

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 008-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y CONSORCIO INTER 2021 – NIT 901.550.060-1

ACTA DE SUSPENSIÓN No.1 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 008-2021

Entre los suscritos:

(i) **MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, quien en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y legalmente constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B. 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUAS SAN ANDRES** identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante el **PATRIMONIO AUTONOMO**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-96348 de 2020, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATANTE**.

(ii) **GABRIEL ANTONIO DUARTE DIAZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.398.295 de Bogotá, actuando en nombre propio, **JULIAN LEONARDO DUARTE VILLAMIL**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.436.533 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **CARING LTDA** con NIT. 860.600.240-6 según consta en el certificado de existencia y representación legal – adjunto -, e **ISDUAR HUMBERTO PAEZ RAMOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.158.923 de Maripi, actuando en nombre propio, quienes integran conjuntamente el **CONSORCIO INTER 2021**, identificado con NIT. 901.550.060-1 y representado por **GABRIEL ANTONIO DUARTE DIAZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá identificado con la cedula de ciudadanía número 19.398.295 de Bogotá quienes de forma conjunta y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará, el **INTERVENTOR**.

Quienes en adelante podremos denominarnos conjuntamente como "las partes" hemos decidido realizar acta de suspensión N. 1 al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 008-2021 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y CONSORCIO INTER 2021**, que se regirá por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio, en especial por las cláusulas del presente documento, previas los siguientes:

CONSIDERACIONES:

Primera: Que, el 31 de diciembre de 2020 **FINDETER** y el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 1139-2020, cuyo objeto es: *"... prestar el servicio de Asistencia Técnica y Administración de Recursos al MVCT para desarrollar los estudios, diseños, construcción y aseguramiento de los Proyectos de Agua y Saneamiento Básico en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina priorizados y viabilizados por el MVCT"*.

Segunda: Que atendiendo lo anterior, y con el fin de desarrollar el objeto del Contrato Interadministrativo No. 1139-2020, **FINDETER** y la **FIDUAGRARIA S.A.** firmaron el contrato

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 008-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y CONSORCIO INTER 2021 – NIT 901.550.060-1

de fiducia mercantil No. 3—1-96348 de 2020, cuyo objeto es: **"i) La constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO con los recursos transferidos por FINDETER o cualquier otra entidad pública a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pago. (ii) La recepción, administración, inversión y pago por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos que transfiera el MCVT con el cual FINDETER suscribió el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, para la ejecución de los PROYECTOS seleccionados en el COMITÉ FIDUCIARIO".**

Tercera: Que el contrato de fiducia mercantil establece entre otros aspectos que **FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES**, se encarga de adelantar las gestiones para el proceso de contratación en los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario.

Cuarta: Que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUAS SAN ANDRES** en conjunto con **FINDETER**, adelantó **CONVOCATORIA PAF-AASB-O-055-2021**, cuyo objeto es **"CONTRATAR "LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DE LA PROFUNDIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN FASE DE MITIGACIÓN: TRAMO DE 65M DEL CANAL EL CAMPESTRE Y ALCANTARILLAS EN CAJÓN SOBRE EL CANAL MATUTE EN LA CIUDAD CARTAGENA DE INDIAS", al proponente UNIÓN TEMPORAL CARIBE".**

Quinta: Que, por lo anterior las partes celebraron el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 008-2021** de fecha tres (03) de enero de 2022 el cual tiene por objeto:

"CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: El presente **CONTRATO** tiene por objeto: **"LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DE LA PROFUNDIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN FASE DE MITIGACIÓN: TRAMO DE 65M DEL CANAL EL CAMPESTRE Y ALCANTARILLAS EN CAJÓN SOBRE EL CANAL MATUTE EN LA CIUDAD CARTAGENA DE INDIAS".**

Sexta: Que, las partes acordaron en la cláusula tercera denominada "PLAZO" del Contrato:

"(...) El plazo general del contrato es de OCHO (08) MESES Y QUINCE (15 DIAS. El plazo general del contrato comenzará a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio (...)"

Séptima: Que, las partes suscribieron acta de inicio del Contrato en referencia, el día diecisiete (17) de enero de 2022.

Octava: Que, las partes acordaron en la cláusula quinta denominada "VALOR" del Contrato:

"(...) El valor del presente CONTRATO es por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$296.182.795,00) M/CTE., este valor incluye IVA, costos, gastos, impuestos, tasas, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros impuestos, tasas, implementación de protocolo de bioseguridad y demás contribuciones de orden territorial y nacional a que hubiere lugar. (...)"

Novena: Que en la cláusula vigésimo novena denominada "SUSPENSIÓN" del contrato, se establece lo siguiente que **"(...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión (...)"**

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 008-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y CONSORCIO INTER 2021 – NIT 901.550.060-1

Décima: Que en los Estudios Previos en su cláusula cuadragésima segunda CONDICIONES SUSPENSIVAS RESOLUTORIAS ESTABLECE:

"(...)"... **c) CONDICIONES SUSPENSIVAS Y RESOLUTORIAS**

Si como resultado de la ejecución de la fase 1, se evidencia alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye una condición suspensiva tiempo en el cual no se reconocerán valores adicionales al contratista y que de no ser resuelta, podrá dar origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.

La ejecución de las actividades de la Fase 2 del proyecto, queda supeditado al NO acaecimiento de todas o algunas de las condiciones suspensivas o resolutorias descritas en el presente numeral, en caso de aplicar, así:

1. Condición suspensiva por reformulación del proyecto:

Ocurre cuando el CONTRATISTA, como producto de la Fase 1 y con la aprobación de la interventoría, evidencia la necesidad de realizar una reformulación al proyecto para poder realizar la ejecución de las obras. Dicha condición deberá ser resuelta por la entidad territorial, en un plazo de UN (1) MES o el plazo mayor acordado entre las partes, con el fin de obtener la reformulación del proyecto.

Se entenderá superada la condición suspensiva cuando dentro de los plazos establecidos, el Ente Territorial obtiene la reformulación requerida para la ejecución del contrato. Los tiempos de la condición suspensiva comenzarán a contabilizarse a partir de la fecha en que la CONTRATANTE informe por escrito al ENTE TERRITORIAL acerca de la necesidad de trámite de reformulación.

Transcurrido un término de hasta seis (6) meses para resolver la condición suspensiva y la misma no sea superada se deberá evaluar el estado de la misma, si no ha sido resuelta y no existe acuerdo entre las partes para continuar con la ejecución del contrato, la condición suspensiva se entenderá fallida, y dará lugar a la terminación del contrato y la cesación de los efectos que de éste se deriven.

(....)

3. Condición suspensiva por falta de permisos, licencias o autorizaciones:

Ocurre cuando el CONTRATISTA DE OBRA, como producto de la Fase 1 y con la aprobación de la interventoría, verifica la necesidad de obtener permisos, licencias o autorizaciones, para el desarrollo normal de las obras. Dicha condición deberá ser resuelta por la entidad territorial, en un plazo de UN (1) MES o el plazo mayor acordado entre las partes, con el fin de obtener la totalidad de los permisos, licencias o autorizaciones requeridas.

Se entenderá superada la condición suspensiva cuando dentro de los plazos establecidos el Ente Territorial o la entidad encargada obtiene los permisos, licencias o autorizaciones requeridos para la ejecución del contrato. Los tiempos de la condición suspensiva comenzarán a contabilizarse a partir de la fecha en que la CONTRATANTE informe por escrito al ENTE TERRITORIAL acerca de la necesidad de trámite y obtención de permisos, licencias o autorizaciones.

Transcurrido un término de hasta seis (6) meses para resolver la condición suspensiva y la misma no sea superada, se deberá evaluar el estado de la misma, si no ha sido resuelta por causa no imputable al contratista, y exista negligencia excesiva de los terceros que tienen bajo su responsabilidad la obtención de permisos, licencias o autorizaciones y no existe acuerdo entre las partes para continuar con la ejecución del contrato, la condición suspensiva se entenderá fallida, y dará lugar a la terminación del contrato y la cesación de los efectos que de éste se deriven.

(...)" (Negrita y Subrayado fuera de texto)

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 008-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y CONSORCIO INTER 2021 – NIT 901.550.060-1

Décima Primera: Que, mediante correo electrónico de Mauricio Betancourt Jurado en su calidad de Gerente de Agua y Saneamiento Básico de Findeter, solicita a la fiduciaria se constituya el acta de suspensión conforme a la aplicación de las Condiciones Suspensivas del Contrato de Interventoría No. 008-2021 suscrito entre **LAS PARTES**, a partir del 04 de mayo de 2022 y por el término de un (1) mes, fecha en la que se informó al municipio los resultados obtenidos de la Fase I, conforme a las siguientes manifestaciones:

"(...) El contrato de obra No. 009-2021 inició el 17 de enero de 2022, con un plazo de ejecución de SEIS (06) MESES Y (15) DIAS CALENDARIO, y que a su vez se desarrolla en dos fases:

Fase 1 *Revisión, Análisis, Evaluación, Ajuste, Complementación y Elaboración de Estudios y Diseños a partir de la Información Existente, con una duración de dos (2) meses y quince (15) días.*

Fase 2 *Ejecución de obras, con una duración de cuatro (4) meses.*

Una vez concluida la Fase 1, y tras la aprobación de los productos del contratista UNIÓN TEMPORAL CARIBE por parte de la interventoría mediante comunicación No. INT-CART-45-2022, en el marco del proyecto del asunto, la interventoría Consorcio Inter 2021, mediante comunicación No. INT-CART-40-2022 allegó a la supervisión concepto de No Favorabilidad para la ejecución de la Fase 2 del Contrato No009-2021.

Los productos de la Fase 1, junto con los respectivos conceptos de la Interventoría CONSORCIO INTER-2021, fueron remitidos al Distrito de Cartagena el día 04 de mayo de 2022 mediante comunicación No. 22022505003378, con el fin de solicitar la revisión de los productos de la Fase 1, a fines de determinar la reformulación del proyecto, así como trámite de permisos y licencias necesarios para la ejecución del proyecto., en un término de un (1) mes a partir del recibo de la mencionada comunicación.

Décima Segunda: Que, en consecuencia, de lo anterior las partes acuerdan suscribir la presente Acta de Suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría No 008 de fecha tres (03) de enero de 2022, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo determinan la suspensión de la ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORIA N. 008-2021**, por un término de un (01) mes, es decir desde el día cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022) hasta el día cuatro (04) de junio del mismo año, fecha en la cual se reiniciará el contrato de forma automática, sin perjuicio de que las partes lo puedan reiniciar antes, para lo cual se suscribirá un acta de reinicio.

SEGUNDA. -REINICIAR: El plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 008-2021 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y CONSORCIO INTER 2021** reinicia el día cuatro (04) de junio de dos mil veintidós (2022) o se prorrogará su suspensión previa aprobación de los órganos del Patrimonio Autónomo, para lo cual se suscribirá la correspondiente acta.

TERCERA. - GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantías exigidas y a actualizarlas para el tiempo adicional que dure esta suspensión y la ejecución del contrato, para lo cual, se deberá informar lo correspondiente a la compañía Aseguradora, y presentarla ante EL CONTRATANTE en un plazo no mayor a tres (03) días, contados a partir de la suscripción de la presente Acta de Suspensión No. 1 para su correspondiente aprobación.

CUARTA. -VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás disposiciones del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 008-2021** que no hayan sufrido modificación a través de la presente Acta de Suspensión No. 1 permanecerán incólumes.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 008-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y CONSORCIO INTER 2021 – NIT 901.550.060-1

QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de Suspensión No. 1 al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 008-2021**, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia de lo anterior, suscribimos la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN** en dos (2) ejemplares originales con destino a la Fiduciaria y al Contratista, en la ciudad de Bogotá, D.C., el cuatro (04) de mayo de 2022.

Por el FIDEICOMISO,



MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ

C.C. 79.553.835

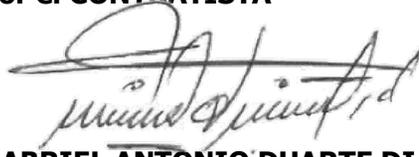
Representante Legal

FIDUAGRARIA S.A.

quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES**

NIT.830.053.630-9

Por el CONTRATISTA



GABRIEL ANTONIO DUARTE DIAZ

C.C. 19.398.295 de Bogotá D.C

Representante Legal

CONSORCIO INTER 2021

NIT 901.550.060-1

Elaboró: Gina M. Lopez Cargo: Auxiliar Jurídico JAC	Revisó: Laura M. Sánchez Cargo: Jefe de Asuntos Contractuales	Revisó: Yaneth Santamaría Cargo: Profesional de Administración de Negocios	Revisó y Aprobó: Diana Mabel Lozada Cargo: Jefe de Administración de Negocios
--	--	---	--